

# La Administración del reino de Navarra, durante el reinado de Carlos II

M.<sup>a</sup> ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO

## INTRODUCCIÓN

Carlos II fue coronado solemnemente como rey de Navarra, el 27 de junio de 1350, siguiendo el ceremonial tradicional, y en presencia de los tres estamentos del reino (clerecía, nobleza y procuradores de las villas). Cumplido este requisito, se dirigió a Francia, nombrando como lugarteniente a su hermano el infante Luis, que ejerció el gobierno durante 11 años.

La vuelta del rey a fines de 1361, tras un dilatado período en el que se ocupó de los asuntos franceses, hace pensar en las razones de su regreso al reino de Navarra. Hay que descartar la añoranza, pues desde su liberación de la prisión de Mantés, habían transcurrido 4 años, en los que Carlos de Evreux siguió intrigando política y militarmente contra la monarquía francesa; no fue por llamamiento de sus súbditos como en otros reinados, ya que el reino no se encontraba en estado de incertidumbre por la actuación arbitraria de los oficiales reales; tampoco fue por recelo contra el infante Luis, que ejerció su papel de delegado regio, con toda dignidad, autoridad y falta de ambiciones personales.

Los acontecimientos históricos nos darán la pauta del desarrollo generalmente adverso de sus planes. En 1361, su posición en Francia se había vuelto delicada, pues tras las revueltas y desórdenes de la fracasada sublevación parisina contra el delfín, ni París ni Normandía ofrecían garantías de seguridad, y por otra parte su situación económica era comprometida, pues las rentas de sus dominios franceses, estaban confiscadas por el contencioso con los Valois.

Pero Carlos de Evreux, no era persona que renunciara a sus derechos, y seguía reclamando el cumplimiento de los acuerdos compensatorios por la entrega de los condados de Champaña y Briá a la casa real francesa, además del pago de lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales previas a su boda con la infanta Juana de Francia.

Para todo ello se necesitaban recursos económicos que no podía obtener más que en Navarra. Pero la situación en el reino era conflictiva, pues la guerra civil castellana, había ampliado su teatro de operaciones, y Navarra se vio asediada primero por la frontera aragonesa (1362), ya que Pedro IV aliado

del bando Trastamarista, atacó al navarro, aliado de Pedro el Cruel. Los episodios de la guerra continuaron en años posteriores, soportándose el paso de las Grandes Compañías de Beltrán Dugesclin (1366-1369), para rematarse con la invasión de las tropas castellanas de Enrique de Trastámara en 1373 y en 1379.

Una situación de conflicto casi permanente, requería cuantiosos recursos económicos. Para ello el reino se vio sometido a una sangría continua, que agotó a todas las capas sociales, y que terminó como suelen acabar este tipo de calamidades, con la peste que diezmo la población entre 1383-1384.

Fueron malos tiempos para toda Europa occidental, pero en el caso navarro, la ambición y el conflicto de intereses de reinos más poderosos, puso al reino en trance de extinción. Sólo la sagacidad de Carlos II, y por qué no decirlo, la suerte, ayudaron a salir del atolladero, y a no sucumbir ante el tropel de acontecimientos adversos.

Pero el talento de Carlos II destaca por la reforma administrativa que llevó a cabo en la Cort y en la Cámara de Comptos, con lo que la estructura de la administración quedó consolidada en torno a la gestión económica, verdadero motor del funcionamiento de las instituciones, de lo cual nos quedan testimonios valiosísimos en los fondos de Comptos del AGN.

#### BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA LARRAGUETA, S. y OSTOLAZA ELIZONDO, M.I.: *Las cancellerías y el documento regio navarro, estado de la cuestión* «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», t. 58, Jul.-Sept. 1982, pp. 395-469.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso general de Historia de las Instituciones españolas en la Edad Media*, Madrid 1968, pp. 486-487.
- LACARRA y DE MIGUEL, J.M.<sup>a</sup>: *Historia política del reino de Navarra*, vol. 3, Pamplona 1973.
- OSTOLAZA ELIZONDO, M.<sup>a</sup> I.: *El tribunal de la Cort de Navarra durante el s. XIV (1329-1387)*, «Príncipe de Viana», n.º 178, Mayo-Agosto 1986, pp. 485-556.
- ZABALO ZABALEGUI, J.: *La administración del reino de Navarra en els. XIV*, Pamplona 1973.

Las referencias posteriores a pie de página, se realizarán abreviadamente con el inicio del título de cada obra.

Las fuentes utilizadas proceden de la Sección de Comptos del AGN, de la que se han consultado los registros, y los documentos sueltos, que se citan unas veces por su signatura, y otras por el orden que ocupan el Catálogo de Comptos del AGN.

## CAP. I: LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Las grandes necesidades de dinero que acometieron al rey, le forzaron a exprimir al máximo los recursos del reino, reestructurando la percepción de rentas y derechos tradicionales, recurriendo a procedimientos extraordinarios como las ayudas solicitadas a las Cortes, e introduciendo novedades administrativas, que originaron sobretasas en los derechos de expedición de los documentos notariales.

Nada se dejó al descuido, sino que el control administrativo y fiscal se hizo tan gravoso, que no sólo los pecheros, sino los privilegiados, especialmente la clerecía, se vieron obligados a contribuir más o menos voluntariamente, para sufragar las peticiones del rey.

### Rentas y derechos tradicionales

Las propiedades reales más rentables, estaban situadas en las merindades de Tudela y Sangüesa, destacando los molinos harineros y traperos sobre el Ebro, y las tierras de cereal y viñedo.

La necesidad imperiosa de dinero, quejoso como estaba el reino por su contribución a la campaña de Normandía, obligó al rey entre 1365-1368, momento del paso de las Grandes Compañías, a vender varios bienes del patrimonio real, en Cintruénigo, Sangüesa, Lumbier y Viana. Pero pasados estos años de apuro, se intenta revitalizar el rendimiento de estas propiedades, realizándose una evaluación sobre el patrimonio real en 1379<sup>1</sup>, y varias reparaciones en 1382 (prisión de Estella, molinos de Caparroso, granero de Ablitas, molino traperero de Tudela)<sup>2</sup>.

Tampoco quedaron en el olvido los derechos sobre apacentamiento de ganado en los montes reales de la zona del Bidasoa y valle de Baztán<sup>3</sup>.

En cuanto a las pechas y derechos reales, las contribuciones ordinarias que se pagaban tomando como base de capitación el fuego, parece que caen un poco en el olvido, prácticamente sustituidas por las contribuciones extraordinarias de ayudas y servicios. Sólo a partir de 1380, se renueva el viejo sistema, recurriéndose al procedimiento de arrendamiento a judíos en algunos casos<sup>4</sup>, o a los oficiales recaudadores de las merindades<sup>5</sup>.

No se descartan los cobros de la fonsadera, para quienes no querían ir a la guerra, como sucede en 1362 cuando la guerra de Aragón, de la que se redimen varios labradores<sup>6</sup>.

1. Cat. Comptos, 12, n.º 1.316.

2. Cat. Comptos 14, n.º 252.

3. Año 1374 (Cat. Comptos 9, n.º 387): Orden al merino de Lesaca y Vera, al baile de Baztán y al sozmerino de Lerín, para que vayan por los montes y yermos de estas tierras, y confisquen cuanto ganado procedente de Guipúzcoa y Labort encuentren, si sus dueños no han pagado los 10 sueldos por cabeza, que corresponden al rey.

En 1831 (Cat. 13, n.º 1.023): Orden al condestable, para que cobre el quinto real sobre el ganado que pasta en Micxa, Arberoa, Yoldi, Armendáriz, Echalar y Bidasoa.

4. Año 1382: Imposición sobre la carne muerta y viva, arrendada a judíos (Cat. 14, n.º 12,53,57).

5. 1383: Arrendamiento por 30.000 libras, del tributo de peajes, sacas, emolumentos de la carne, pastos, sal (Cat. 14, n.º 598).

6. Cat. 4, n.º 311, 313, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 328.

Las multas y derechos judiciales, no eran tampoco desdeñables. Hay numerosos documentos que atestiguan su evaluación, aunque muchas veces no llegaban a cobrarse, no tanto debido a perdones reales, como a insolvencia de los condenados.

En cuanto a las tasas administrativas, están los derechos de colocación del sello real en los documentos de cancillería, y del sello de la Cort en los docs. públicos emitidos en las ausencias reales, además de los de carácter económico-administrativo presentados ante la Cámara de comptos<sup>7</sup>.

### Ayudas extraordinarias

Solicitadas cada vez con más frecuencia, vienen a sustituir por la importancia de sus montantes, a las contribuciones ordinarias correspondientes a los pechos y derechos del rey. Promediando un año con otro, equivalen aproximadamente a la cuantía de los derechos ordinarios<sup>8</sup>. Por lo que podríamos preguntarnos, si más que un sistema de gravamen extraordinario, no constituían un recurso de recaudación rápida, para paliar el lento procedimiento de recogida ordinaria, y los trámites burocráticos ante la Cámara de Comptos<sup>9</sup>.

Las razones aducidas para la petición de estas ayudas, fueron casi siempre la guerra y sus consecuencias (reparación de castillos y fortalezas, vigilancia y custodia de las fronteras, soldadas a gentes de armas). Pero tampoco deben descartarse los donativos a los aliados y vasallos del rey, figuras de primera fila de sus juegos de alianzas, que tienen que ser estimulados en su lealtad, o recompensados por las pérdidas sufridas en los numerosos desastres militares y políticos de este reinado. Y por último están las solicitudes para dotar las bodas de los infantes, o los viajes de la familia real.

La relación de ayudas extraordinarias solicitadas, es la siguiente:

1350: Cortes de Estella. Monedaje solicitado con ocasión de la coronación real. Quedan excluidos de pago la nobleza y la clerecía, lo que promueve el descontento de los labradores, que es acallado con el ahorcamiento de sus cabecillas en Miluce.

Las dificultades de cobranza, obligan a nombrar pesquisidores para averiguar quienes se hacían pasar por hidalgos para no pagar monedaje<sup>10</sup>.

1361: Ayuda extraordinaria de los 10.000 florines<sup>11</sup>.

1363: Ayuda de 16.000 florines + 6.000 mensuales durante dos años, para las necesidades de la guerra con Francia y Castilla, y para liberar al infante Luis, rehén del rey de Aragón<sup>12</sup>.

7. *El tribunal...*, p. 530.

8. El promedio de las ayudas solicitadas, que oscilaban entre las 20-40.000 libras, es casi semejante a lo que supone el arrendamiento de los derechos ordinarios, evaluados en 1383 en 30.000 libras, como se menciona en la nota 2.

9. Hasta la constitución del Tribunal de Comptos, en 1365, las audiciones de cuentas solían llevarse con bastante retraso. Por ejemplo en 1363, se estaban revisando las cuentas de 1358 (Reg. Comptos, n.º 88, inicio y final).

10. Reg. Comptos 75, fol. 93v.

11. Reg. 99, fols. 55v. y 64v.

12. Pocos se salvan de la obligación contributiva. Entre ellos los concejos de Zufía, Escusaga, Nasarta, Zoroquiain y Zabalceta, ven rebajada su contribución a la mitad, por razón

## LA ADMON. DEL REINO DE NAVARRA DURANTE EL REINADO DE CARLOS II

1364: Como el reino está exhausto, el rey solicita un empréstito forzoso a los consejeros y procuradores reales. Al no ser suficiente lo recaudado, el rey se ve obligado a sacar a la venta parte de los bienes de su patrimonio, como ya se ha señalado.

1368: Ayuda de los decen florines, nombrando comisario de su recogida al abad de Irache<sup>13</sup>.

1369: Ayuda de los 4 florines por fuego, a recoger por Roy García de Garinoain, abogado real<sup>14</sup>.

1370: Ayuda sobre las primicias, doblen y meaja<sup>15</sup>.

1373: Cortes de Pamplona. Ayuda extraordinaria de 40.000 florines, para armar 3.000 hombres, ante el peligro castellano. No fueron excluidos ni nobles ni eclesiásticos. Los comisarios recaudadores fueron el obispo de Pamplona Bernart Folcaut, que para salvar su vida huye a Avignon; y el deán Juan Cruzat, que no tiene tanta suerte, y es muerto cerca de Logroño. Los bienes de ambos fueron confiscados<sup>16</sup>.

1375: Ayuda de 20.000 libras. Probablemente por las dificultades que conllevaba el sistema de recaudación por medio de comisarios, se vuelve al antiguo procedimiento, a través de las merindades y de los oficiales reales<sup>17</sup>.

1377: Ayuda de 30.000 libras. No se libra ni la clerecía, que tuvo que contribuir con el diezmo de sus rentas, encargándose de la cobranza el abad de Irache<sup>18</sup>.

1379: Ayuda de 120.000 florines<sup>19</sup>, por los problemas con Castilla, que terminaron con el tratado de Briones<sup>19</sup>.

1380: Ayuda de 40.000 florines<sup>20</sup>.

1385: Ayuda de 20.000 francos, para la boda de la infanta Juana con el duque de Bretaña<sup>21</sup>.

1386: Ayuda de 70.000 francos, para el matrimonio de la infanta Juana<sup>22</sup>. Ayuda de 40.000 francos, para pagar las soldadas que se debían a las gentes de armas<sup>23</sup>.

### Innovaciones administrativo-fiscales

Están relacionadas con el sello real instituido en las buenas villas del reino. Se trata de un procedimiento iniciado a comienzos del s. XIV por Luis el Hutin, rey de la casa de Francia, para obviar los paréntesis en el funciona-

de la pedregada caída en sus campos, por lo que se había destruido la cosecha. (Cat. Comptos, t. 5, n.º 1.126 y siguientes).

13. Cat. Comptos t. 7, n.º 91.

14. Cat. Comptos t. 8, n.º 80.

15. Cat. Comptos t. 8, n.º 114.

16. *Historia...*, t. 3, pp. 112-113.

17. Cat. Comptos, t. 9, n.º 739.

18. Cat. Comptos, t. 10, n.º 622; t. 11, n.º 40.

19. Cat. Comptos, t. 12, n.º 734.

20. Cat. Comptos, t. 13, n.º 5.

21. Cat. Comptos, t. 15, n.º 1.009.

22. Cat. Comptos, t. 16, n.º 135.

23. Cat. Comptos, t. 16, n.º 300.

miento de la cancillería cuando el rey estaba fuera de Navarra. Servía en principio para validar los *vídimus* que los notarios públicos realizaban, de concesiones y privilegios reales anteriores, pues inactiva la cancillería por estar los sellos reales ausentes junto a su titular, no podían expedirse confirmaciones.

Carlos II introduce en el sistema, una innovación administrativo-fiscal, pues convierte en obligatorio el uso del sello real instituido en las buenas villas, no sólo para los *vídimus* notariales, sino para toda la documentación expedida por escribanos públicos que ejercían en las buenas villas del reino. En consecuencia se extiende a todos los docs. emanados de las notarías públicas, la obligación de pagar no sólo las tasas notariales, sino la tasa por colocación del sello real.

Los guardasellos de este sello, muchas veces notarios públicos u otras personas que por arrendamiento se ocupaban de cobrar este servicio, estaban obligados a presentar anualmente las cuentas de su montante, ante la Cámara de Comptos. Y en efecto así lo hicieron, como se puede apreciar por los numerosos cuadernos que contienen los emolumentos de este sello, y que actualmente se conservan en la sección de Comptos del AGN<sup>24</sup>.

Este sistema, evidentemente abusivo y fiscalizador de la actividad notarial, desaparece en reinados posteriores. Pero es un ejemplo de la sagacidad de Carlos II, para allegar recursos, incluso de la misma burocracia.

#### Utilización de los recursos

El saneamiento económico de la administración, se ve desbaratado por las circunstancias azarosas que se sucedieron a lo largo de casi dos décadas. La guerra primero en la frontera de Aragón, el paso de las Grandes Compañías, y la guerra con Castilla, ocuparon los años 1362-1379, con tan escasos momentos de paz, que no hubo ocasión de realizar una gestión equilibrada y provechosa para el reino.

La mayor parte de lo recaudado, tuvo que invertirse en defensa (castillos fronterizos, tropas), y en la elaboración de una complicada trama de relaciones diplomáticas y feudovasalláticas, a modo de parapeto ante las intrigas de los tres poderosos reinos vecinos: Francia, Aragón y Castilla.

Las líneas generales de esta política, a grandes rasgos son las siguientes:

Al regreso de Francia, Carlos II suspende los donativos otorgados por su hermano el infante Luis, mientras era lugarteniente del reino<sup>25</sup>. Las necesidades de la guerra con Aragón, le obligaron a la fortificación de castillos, al nombramiento de alcaldes de los mismos, y al reclutamiento de gentes de armas.

Sin olvidar sus problemas con Francia, premia con una generosidad especial a algunos caballeros de este país: Pierre de Landiras, Bertrán de Francx, Betrán de Benauges, y a los servidores del Captal de Buch<sup>26</sup>. Al mismo tiempo juega con varias bazas diplomáticas contra el rey de Aragón, otorgan-

24. *Las cancellerías...*, pp. 436-437, y especialmente la 452.

25. AGN, Comptos, caj. 15, n.º 65, XVI.

26. Cat. Comptos, t. 5, n.º 66, 67, 68, 70.

do cuantiosas sumas a Alfonso conde de Denia y Ribagorza, y a Dalmau vizconde de Rocabertí, que le prestan pleito-homenaje<sup>27</sup>.

Llama la atención la largueza real con los extranjeros, y la cicatería con los navarros. Una excepción, es la concesión a María Miguel, hija de Miguel de Echaoz, muerto sirviendo al rey en Normandía, de la mitad de las rentas reales sobre el valle de Erro<sup>28</sup>.

Cuando la guerra está en su momento más crítico, el rey premia los servicios prestados, a falta de dinero, con concesiones de señoríos. Así a comienzos de 1366, otorga a Juan Ramírez de Arellano y sus descendientes, las villas de Arellano y Subiza, con todos sus derechos, salvo la alta justicia<sup>29</sup>.

En los años siguientes, la preocupación del rey, es la de salvaguardar al reino de las amenazas que le vienen desde Francia, Aragón y Castilla.

En 1368, varios de sus donativos, tienen el carácter de verdaderas jugadas diplomáticas: la concesión a Hugo vizconde de Cardona, del castillo y villas de Lodosa e Ibiricu, a cambio de prestarle homenaje de vasallaje<sup>30</sup>. En el caso de los pequeños señores de Ultrapuertos, se procura su amistad y concordia, para proteger Navarra por el flanco norte: concesión de 3 mesnadas a Simón García vizconde de Baiguer; permuta con el señor de Agramont, de los molinos de S. Juan Pied-port, a cambio de la Bastida de Clarenza, que poco antes había sido privilegiada con exenciones fiscales para no despoblarse<sup>31</sup>.

Mantener sus compromisos y la fidelidad de sus aliados, causa a Carlos II verdaderos quebraderos. En estos años se observa un retraso en el pago de las nóminas de los oficiales de la administración, síntoma de que las finanzas no iban bien, en un reino en parte asolado por la guerra, y que vivía en alerta permanente. Por ello el rey prefiere sacrificar a los navarros, antes de correr el riesgo de perder un aliado o un vasallo, ligado a él más que por el sentido del honor feudal, por un talante mercenario, que no se contentaba más que con dinero.

Así Arnalt Lup, señor de Lucxa, al que se había concedido las rentas reales sobre el puente de Logroño, tiene que llegar a un acuerdo en 1370, cambiando la concesión de las rentas reales sobre el mencionado puente (rentas que el rey había perdido), por 120 libras carlines prietos, sobre la saca del vellón que se exportaba a Castilla<sup>32</sup>.

El contencioso iniciado con este reino en 1373, por la cuestión de Fitero y Tudején, obliga a la fortificación de la frontera con Guipúzcoa y Álava. El final relativamente feliz del episodio, dará lugar a una serie de concesiones de señoríos, como el otorgado en 1376 sobre la aldea de Undiano, a García Martínez de Peralta, secretario real<sup>33</sup>; o el encumbramiento a la nobleza, otorgado a Juan Remírez de Arellano en 1377, con ocasión del bautizo de uno de sus nietos, que el rey apadrina<sup>34</sup>. Pero el tesoro estaba tan exhausto,

27. Cat. Comptos, t. 5, n.º 134, 220.

28. Cat. Comptos, t. 5, n.º 744.

29. Cat. Comptos, t. 6, n.º 45.

30. Cat. Comptos, t. 7, n.º 165.

31. Cat. Comptos, t. 7, n.º 250, 340; y t. 5, n.º 898.

32. Cat. Comptos, t. 8, n.º 268.

33. Cat. Comptos, t. 10, n.º 200.

34. Cat. Comptos, t. 10, n.º 669.

que la falta de dinero para pagar a las tropas, obliga al caballero Martín de Aibar, a cobrar su salario sobre las rentas reales de la villa de Cintruénigo<sup>35</sup>.

Reabiertos los problemas con Castilla en 1379, Carlos II debe compensar a sus partidarios en la corte castellana: en 1378 a Pedro Manrique, que perseguido por Enrique de Trastámara se refugia en Navarra, prestando vasallaje al rey navarro por la «simbólica» cantidad de 20.000 florines<sup>36</sup>, además de una renta anual de 400 florines<sup>37</sup>; en 1379 se concede a Diego López de Eztúniga el señorío del lugar de Eztúniga, salvo la alta justicia<sup>38</sup>.

## CAP. II: SISTEMAS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

A diferencia del período anterior, reinado de la casa de Francia, que administró el reino como si se tratara de un señorío, poco visitado, y gobernado por extranjeros que desde la guerra de la Navarrería dominaban la situación por la fuerza, la dinastía Evreux inicia un período de concordia, con una relación más distendida con sus súbditos, y una mayor atención a sus quejas.

A ello contribuyó y no poco, el inicio de un sistema de control sobre la administración y sus funcionarios. Buscando paralelismos con otros reinos, observamos que este sistema de control de tradición tardo-romana, se aplica en Castilla y Aragón desde mediados del s. XIII, y de esta manera está recogido en las Partidas de Alfonso X<sup>39</sup>, y en varios ordenamientos de las Cortes de la Corona de Aragón. Pero en estos territorios, la investigación tenía el carácter de juicio de residencia, que obligaba a los grandes oficiales públicos a responder de su gestión en el momento de cesar en sus cargos<sup>40</sup>.

En Navarra, la actividad de reformadores y pesquisidores, mejoró la administración, poniendo freno a los abusos de los oficiales reales, sea cual fuere la importancia de su cargo, y consiguió en definitiva el escarmiento de los mismos y la buena acogida de tales medidas entre los administrados.

*Las actividades pesquisidoras* se incrementaban al comienzo de cada reinado. El de Carlos II se inicia con un sonado proceso contra Hugo de Briónes, merino de la Ribera, que fue encontrado culpable de numerosos delitos, englobados en el general de abuso de poder, y en consecuencia fue ajusticiado.

Pero lo que predomina en los años siguientes, son las investigaciones sobre la actuación de aquellos oficiales que tuvieron cargos relevantes en el cobro y percepción de tributos, o en el dispendio y utilización de los recursos del reino. La investigación más importante fue la emprendida en 1358 contra Tomás Ladit, canciller del reino<sup>41</sup>. Pero también son dignas de tener en cuenta las sufridas por Miguel Ortiz de Miranda, recibidor de los tributos de

35. Cat. Comptos, t. 10, n.º 637.

36. Cat. Comptos, t. 11, n.º 426.

37. Cat. Comptos, t. 12, n.º 805.

38. Cat. Comptos, t. 13, n.º 663.

39. Partidas, III, ley 4, tit. 6; ley 5, tit. 12; ley 16, tit. 1.

40. *Curso general...* pp. 486-487.

41. Carlos II desde Mantés, ordena al tesorero, que se pague a los servidores de Tomás Ladit, deduciéndosele de sus bienes ejecutados (AGN, Comptos, caj. 13, n.º 105).



los molinos del rey en Miranda en 1355; o por Juan García de Estella, recibidor de la merindad y bailía de Estella en 1360; o por Ramón de Zariquiegui, también recibidor de la merindad de Estella en 1383<sup>42</sup>.

A la vista de estos ejemplos, parece evidente que se daban casos de malversación de fondos, pero no siempre era culpa de los encausados. La actividad recaudadora no era fácil ni cómoda, pues las pechas no se pagaban muchas veces por pobreza, o por falta de brazos que laboraran las tierras de realengo.

En estos casos, los conceptos impositivos que figuraban desde antiguo en los libros de Comptos, comportaban un déficit en las recibidurías correspondientes, y en las cuentas finales del Tesorero.

Desde la vuelta del rey a Navarra, se prodigan las reclamaciones y la actuación de comisiones pesquisidoras, como la que en 1361 ocupa a Pierres Gobart y Juan Pasquier, para verificar las restanzas del tiempo en que maestro Johan de París, maestro Guillem le Soterel y Guillem Auvre fueron tesoreros del reino<sup>43</sup>. No hay noticia de confiscación de bienes de los investigados, lo que nos indica que no hubo malversación, sino imposibilidad de cobro.

Otras veces se revisa la actuación de quienes gastaban el dinero del rey, como sucede con Michaut, cocinero real, cuyos bienes fueron ejecutados tras su muerte en 1364, probablemente porque sisó más de lo conveniente<sup>44</sup>.

Desconocemos cómo se realizaba la investigación, pues no ha quedado otra constancia documental, que la del procedimiento ejecutorio de bienes, en los casos en que el investigado fuera encontrado culpable. En cuanto a los encausados, hay que decir que al término de la investigación, la mayoría de las veces habían muerto, con lo que se plantea la duda, de si el procedimiento se emprendía «post mortem», o si el fallecimiento se producía como consecuencia de la presión psicológico-social, que un asunto de tal envergadura conllevaba.

Pocos de los investigados escapaban a sus responsabilidades, y si habían muerto, sufrían las consecuencias sus familiares. Sólo algunas personas se salvaban, favorecidas por el perdón real, como le sucedió a Juan Cruzat, deán de Tudela y consejero real, al que se le perdona el tributo de los molinos reales sobre el Ebro y el Queiles, cobrado por este personaje entre 1360-1361, y no entregado a la hacienda regia<sup>45</sup>.

### La reforma de oficios

Tiene como finalidad la puesta al día y la eficacia de la labor administrativa. Las mayores innovaciones se van a producir entre los años 1362-1365,

42. Reg. Comptos n.º 73, f. 62v.; Reg. 83, f. 37; AGN, Comptos, caj. 45, n.º 11, XXVI respectivamente.

43. Reg. 99, f. 67.

44. AGN, Comptos, caj. 18, n.º 83, I.

45. AGN, Comptos, caj. 15, n.º 44. Este mismo personaje es comisionado en 1373 para el cobro de la ayuda extraordinaria de los 40.000 florines, y al no poder recaudarla con la diligencia requerida, incurrió en la ira regia, y fue ajusticiado por sicarios del rey, cuando intentaba huir a Logroño.

únicos años de paz entre la venida de Carlos II a Navarra, el final de las hostilidades en la frontera aragonesa, y el inicio de los problemas con el reino de Castilla.

En ellos se reforma el tribunal de la Cort, y se crea el tribunal de la Cámara de Comptos. En el caso de la Cort, la reforma supone la sustitución de casi todos los oficiales (alcaldes y notarios), la actualización de sus gajes, y el intento de canalizar los recursos económicos que generaba la administración de justicia, para el pago de las nóminas y gastos del propio tribunal.

La reforma es eficaz, en cuanto al cambio de oficiales antiguos. Entre los años 1361-1362 actúan funcionarios circunstanciales, «mientras se faria la reformación sobre los alcaldes e otros oficiales del regno»<sup>46</sup>. En este bienio cesan Gil Alemán de Muru, Iñigo de Erdozain, Jimeno Pérez de Cortes, Juan Iñiguez de Lizarazu, Juan Iñiguez de Ursua, Juan de Lecumberri, Miguel Pérez de Leoz, Pascual Pérez de Sangüesa. Y aparecen otros nuevos como García de Barasoain, Martín Miguel de Larumbé, Martín Pérez de Solchaga, Pascual Iñiguez de Ujué<sup>47</sup>.

Pero la reforma no se limita a la sustitución de cargos de la Cort, sino que afecta al sistema de pago de los funcionarios. Mientras que con anterioridad se les pagaba de los fondos de las recibidurías, y de la Tesorería, a partir de la reforma se les pagará de los recursos que generan las penas, homicidios, colonias y emolumentos del sello de la Cort, cobrados por el procurador fiscal, que debía rendir cuentas ante el Tesorero<sup>48</sup>. Sin embargo, este intento de racionalización económica, no puede llevarse a efecto, pues muchas condenas judiciales no podían cobrarse por la pobreza de los condenados, y en cuanto a los emolumentos del sello de la Cort, se dejaron de percibir por el procurador fiscal, pues desde 1370 le son asignados al canciller del reino.

En consecuencia la reforma fracasa parcialmente, pues las previsiones reales no se cumplen, al estar el reino cada vez más empobrecido. A los oficiales reales les toca soportar la peor parte, pues cobran sus sueldos con mucho retraso<sup>49</sup>.

En cuanto al sistema de rendición de cuentas, puede decirse que en él se producen las mayores novedades. El procedimiento se introduce a fines del s. XIII, y mientras gobernó la casa real de Francia, se rendían las cuentas en París; posteriormente la auditoría se realizó en Navarra, ante los reyes o sus lugartenientes. Pero las audiencias se realizaban con mucho retraso, y esto se fue arrastrando hasta los primeros años del reinado de Carlos II.

Por ello en febrero de 1365<sup>50</sup>, el rey crea el Tribunal de la Cámara de Comptos, cuya fundación se reafirma en la ordenanza complementaria de 30 de nov. de ese mismo año<sup>51</sup>. La intención del monarca al fundar el Tribunal

46. Reg. 99, f. 65 r.º y v.º.

47. *El tribunal...*, cap. 5, sobre funcionarios.

48. AGN, Comptos, caj. 15, n.º 60.

49. En 1370 aparece por 1.ª vez en las cuentas del Tesorero, el epígrafe «Alcaldes, procurador, abogados y notarios de la Cort», que cobran del montante de las condenaciones recaudadas por el procurador fiscal (Reg. 156, f. 23v. y 24). El problema surge cuando el procurador fiscal está fuera del reino, como sucede con Pedro Ibáñez de Arraztia en 1381, cuando estaba realizando una comisión real en Inglaterra (Reg. 169, f. 5v., 20).

50. AGN, Comptos, caj. 18, n.º 12.

51. Cartulario de Carlos II, f. 115-116.

de Comptos, fue la de crear un organismo estable, con una serie de oidores, facultados para controlar y auditar las cuentas, y una serie de notarios que se encargaban de las labores amanuenses.

La rendición de cuentas debía ser anual, y sometía a control la contabilidad de los recibidores, del Tesorero, los justificantes de los pagos realizados, y las deducciones de los gastos cometidos<sup>52</sup>. Toda esta labor burocrática se conserva por fortuna, en los registros, y en los documentos sueltos, que forman parte de la sección Comptos del AGN.

La percepción de los salarios de los oidores y notarios de Comptos, se hacía a cargo de los fondos de la Tesorería. Pero a partir de 1384, aparecen consignados en el mismo epígrafe que los oficiales de la Cort, sufriendo al igual que éstos, las consecuencias del desbarajuste económico, y de la ruina del tesoro, que alcanzó a los últimos años del reinado de Carlos II<sup>53</sup>.

### CAP. III: LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y LA DOCUMENTACIÓN GENERADA

#### La cancellería

Según la acepción comúnmente aceptada por los diplomatistas, se entiende por cancellería el organismo que expide documentos públicos intitutados a nombre del rey, y cuya emisión se hace por su orden directa, o del canceller. La cancellería real navarra no es ajena a las transformaciones que se van produciendo en la administración pública a lo largo del s. XIV. Estos cambios en líneas generales, consisten en una separación de la administración de justicia y de la de hacienda, de las demás cuestiones ligadas al gobierno del Estado.

Pero en el caso navarro, se produce un fenómeno peculiar, y es el de los frecuentes viajes del rey para atender los asuntos franceses, con ausencias dilatadas, durante las cuales se ocupaba del gobierno un lugarteniente o gobernador nombrado por la autoridad soberana. Este fenómeno tiene sus repercusiones en el funcionamiento de la cancellería, que deja de actuar en el intermedio, al no poder usarse los sellos reales, que viajaban con el rey dondequiera que fuera.

En el reinado de Carlos II se producen 2 largos paréntesis: el que abarca desde finales de 1350 a finales de 1351, que coincide con una total ausencia de docs. reales expedidos en Navarra, de modo que será el infante Luis, nombrado lugarteniente por su hermano, quien se ocupe del gobierno, y ordene la expedición de documentos, pero no por el cauce de la cancellería, sino sirviéndose de los notarios de la Cort, y del sello de esta institución, o de su sello personal.

El segundo viaje real dura desde mediados de 1369 a fines de 1372, y en este tiempo será la reina Juana quien actúe como gobernadora, emitiendo documentos a su nombre, pero no por medio de la cancellería, sino por el notariado de la Cort, como en el caso anterior. Excepto estos períodos, puede decirse que existe una cancellería que realiza su actividad, aunque comparán-

52. Reg. 179.

53. *Historia...*, p. 152.

dola con la de otros reinos, el volumen de documentos expedidos es mucho menor, en parte porque la década de los años 60 es conflictiva y belicosa, y porque la raigambre que había conseguido la Cort, convertía a sus notarios, en los principales redactores de documentos públicos.

Por tanto la cancillería se va a ocupar casi exclusivamente de la redacción de privilegios, con concesiones a cargo del patrimonio real, para premiar fidelidades o servicios prestados, como se ha señalado en páginas precedentes. Pocas son las exenciones fiscales otorgadas, y cuando se conceden, es para evitar el despoblamiento de una villa o de una comarca<sup>54</sup>. El procedimiento confirmativo, solicitado para mantener la vigencia de concesiones otorgadas en reinados anteriores, apenas se utiliza<sup>55</sup>.

Con una cancillería tan intermitente, es lógico pensar que los oficiales y cuerpos que la componen, no tienen la complejidad de la de otros reinos. El *canciller* fue siempre un clérigo importante: Tomás Ladit en los primeros años, pero pronto cae en desgracia como ya se ha dicho; Juan de Hannecourt, canónigo de Evreuxy después obispo de Dax, que ocupa el cargo desde 1364 hasta avanzado 1375; Martín de Zalba, obispo de Pamplona, y cardenal de la Curia de Avignon, lo hace desde 1376 hasta iniciado el reinado de Carlos III.

El canciller era además consejero real. Pero aparte de sus funciones asesoras como miembro del Consejo, desde el punto de vista cancelleresco, su actividad era la de custodia de los sellos reales. En relación con esto, sus emolumentos los cobraba de los derechos del sello, añadiéndose a partir de 1370, los derechos del sello de la Cort<sup>56</sup>.

Si por asuntos eclesiásticos, o por comisiones reales, el canciller se ausentaba del reino, actuaba como guardasellos algún otro clérigo, en funciones de *vicecanciller*, como sucede con Juan Cruzat, deán de Tudela, que realizó esta función entre 1369-1372<sup>57</sup>.

En la cancillería navarra, no existen cargos intermedios del estilo de los Notarios Mayores del reino de Castilla. El escalafón inferior lo constituyen los *amanuenses*, aunque tampoco puede hablarse de escribanos específicos de cancillería, pues son los notarios de la Cort, y los secretarios reales, quienes redactan los documentos.

Por todo lo expuesto, y en especial por la escasa complejidad del organismo, cabría preguntarse si no sería más correcto cambiar la denominación cancillería, por la de *secretaría real*. Y esto en virtud del auge que adquieren los secretarios<sup>58</sup>, de la gran actividad que despliegan, y del aprecio en que los tenía el monarca<sup>59</sup>.

Avanzada la década de los 60, se convierten en los principales autores

54. Vid. el caso de La Bastida de Clarenza (Cat. Comptos, t. 5, n.º 898).

55. Conf. fueros valle de Ulzama, otorgado por Sancho VII (t. 4, n.º 1.033; conf. al valle de Ustés (Cat. Comptos, t. 7, n.º 461).

56. *El tribunal de la Cort.*, p. 498.

57. *Las cancellerías...*, pp. 410-411.

58. Fueron secretarios García Martínez de Peralta desde 1368; Jean Dutilleul desde 1370; Pierre d'Achiers y Pierre Godeille desde 1371; Juan Pasquier desde 1378; y Juan Ceilludo desde 1384.

59. Vid. nombramiento de Juan Pasquier como secretario en 1378 (Cat. Comptos, t. 11, n.º 1); nombramiento en 1383, de Pierre Godeille hasta entonces secretario real, como consejero y oidor de Comptos (Cat. Comptos, t. 14, n.º 643).

materiales, no sólo de privilegios, sino de otros docs. más sencillos, como las cartas de merced, que conllevan menos elementos de solemnidad que el privilegio.

Entre estas cartas hay que destacar los nombramientos de todo tipo: beneficiados de iglesias o capellanías de patronato real, embajadores, gobernadores, merinos, alféreces, alcaldes de castillos, sargentos y ujieres de armas, alcaldes de villas, procuradores reales, abogados, notarios y secretarios de la Cort y de la Cámara de Comptos, porteros de la Cort, clérigos de la Cámara y de los hostales reales, oficiales de la casa real, etc.

Desde el punto de vista del conocimiento de la administración son importantísimas estas cartas de nombramiento, pues se especifican con detalle las competencias, prerrogativas, derechos, gajes y obligaciones de cada nombramiento, ordinariamente en consonancia con las Ordenanzas reales que regulan el funcionamiento de los oficios. Se trata de docs. únicos, que por su importancia, riqueza y variedad, no tienen comparación con los que nos han llegado de otras administraciones coetáneas.

La razón de su conservación, tiene que ver con la minuciosidad con que se llevaba la contabilidad de la Cámara de Comptos, en cuyos archivos quedaron como justificante de los salarios, raciones y quitaciones devengadas en el concepto «expensas» de los registros de los distintos recibidores, y del Tesorero.

## La Cort

Era el tribunal ordinario que administraba justicia en nombre del rey. Sus dictámenes sólo podían recurrirse ante el rey y su Consejo, que emitían sentencia definitiva e inapelable.

Pero la Cort del reino de Navarra, durante el reinado de los dos primeros Evreux, y especialmente con Carlos II, se convierte en un organismo que actúa con más funciones que las propiamente judiciales. En efecto, es importantísima la labor administrativa que realizan los notarios de la Cort, pues durante las ausencias reales, e incluso cuando el rey está presente (en este caso junto a los secretarios reales), se convierten en los redactores de la documentación pública.

Cuando el monarca se encuentra fuera del reino, la orden de redacción del documento la dirige el gobernador, o en representación del rey, los miembros del Consejo o de la Cort. Pero la validación del documento se realiza la mayoría de las veces, por medio del sello de la Cort, que sirve de garantía de la autoridad real ausente, representando la más alta cota de esa autoridad.

Estos notarios de la Cort, cuya primera mención sistemática en los registros del Tesorero se remonta a 1342<sup>60</sup>, eran tradicionalmente ocho, la mitad con gajes, y la otra mitad sin ellos (es decir 4 titulares, y 4 meritorios), número que mantendrá Carlos II tras la reforma de oficios de la Cort en 1362<sup>61</sup>.

Se trata de Fernando de Miranda, meritorio desde 1358-1373, y de planti-

60. Vid. Registro Comptos, n.º 46.

61. AGN, Comptos, caj. 15, n.º 15.

lla a partir de 1380; García Martínez de Peralta, sin gajes desde 1352-63, titular a partir de esta fecha, y alcalde de la Cort desde 1277-1279; Juan de Leoz, not. desde 1353-1375; Juan de Ochovi meritorio desde 1351, y de nómina y plantilla desde 1363-1373; Juan Jiménez de Gazólaz not. desde 1375; Sancho Martínez de Peralta desde 1377-86; Alfonso de Aramburu desde 1381; Pedro García de Olloqui desde 1381; Pedro García de Eguirior desde 1385.

Algunos como Ochoa Martínez de Saldías no llegaron a conseguir nunca la titularidad; otros como Juan Amicx realizaron distintos servicios a la Cort (escribano desde 1361, sustituto de procurador fiscal, notario a gajes desde 1385). En algunos casos hay huella de las distintas etapas de su promoción: procedentes del notariado público como Iñigo Martínez de Larrangoz, not. público de Tudela y not. de la Cort desde 1365-1385; Martín Miguel de Larumbe que llegó a not. de la Cort entre 1362-1368, pero nunca lo fue de plantilla; Pedro Ibáñez de Arraztia, not. público de Estella, not. de la Cort sin gajes en 1363, y titular desde 1373 a fines del reinado.

Sus habilidades y valía, sirvieron a algunos para resultar insustituibles en distintas ramas de la administración: es el caso de Juan Pasquier not. de la Cort desde 1377 al 80, fecha en la que es nombrado secretario real; García Jiménez de Salinas que comienza como meritorio, hasta que en 1380 es nombrado notario de la Cort y de la Cámara de Comptos; o Martín Ibáñez de los Arcos, también not. de la Cort y de la Cámara de Comptos, desde 1384.

Son en conjunto 17 notarios de la Cort, que sumados a los 6 secretarios reales, hacen un total de 23 amanuenses al servicio de la administración pública de Navarra, en un período de poco más de un cuarto de siglo que media desde el regreso de Carlos II en 1361, hasta su muerte.

Su aprendizaje y meritoriaje era largo, y durante este tiempo su salario consistía en un estipendio procedente de los donativos del rey, por lo que se dependía de la voluntad real, pero sobre todo de las disponibilidades del erario público. Mientras que el nombramiento como notario con gajes, elevaba a los destinatarios a la categoría de funcionarios, que cobraban su salario de los fondos monetarios de la administración de justicia.

Y conviene insistir en este matiz, pues es por primera vez en el reinado de Carlos II, cuando se introduce en la administración el concepto de funcionario público, al mismo tiempo que se intenta subdividir el gasto público, en lo que respecta al pago de nóminas, en partidas separadas del fondo general de Tesorería.

Respecto a lo primero, se produce una diferenciación entre oficial al servicio del rey y del reino, y funcionario al servicio de la administración. Mientras que el nombramiento de oficiales, tiene como motivación el premio de servicios, o la distribución de honores proporcionales a la categoría del receptor, o la confianza del rey cuando se trata de cargos militares<sup>62</sup> lo que caracteriza al funcionario es su cualificación, la competencia para el oficio que se le designa, y por tanto prevalece el conocimiento, la experiencia y la eficacia en cuestiones burocráticas<sup>63</sup>.

62. Así entran en la categoría de oficios, los de capellanía, cancellería, los que afectan al hostal real, la alferecía y otros cargos militares.

63. Entran en la categoría de funcionarios, los notarios de la Cort, los de la Cámara de

Las labores burocráticas de los notarios de la Cort, consistían no sólo en la redacción de la documentación judicial, que sería su cometido lógico, sino en labores de contenido económico-administrativo, complementarias de las emanadas de la cancillería-secretaría real.

Pues en efecto, los privilegios y cartas de gracia, requerían para hacerse efectivos, el cumplimiento de otros docs. dirigidos al tesorero, oficiales de la Cámara de Comptos, recibidores de las merindades, tributadores y comisionados de la recaudación de subsidios extraordinarios, etc., notificando las concesiones económicas, gajes, donos a voluntad, donos vitalicios o de cualquier otra naturaleza, que debían librarse a cargo de las rentas reales.

Estos docs. económico-administrativos, son en su mayoría órdenes de pago que exigían la obligatoriedad de su cumplimiento, su relación en los roldes y libros contables de los recaudadores, y el asiento en el registro del Tesorero, para pasar la audición de cuentas del Tribunal de Comptos. Validados muchas veces por el sello de la Cort, pueden llevar cuando el otorgante es el rey, el sello menor de la cancillería, o el sello secreto.

La certificación del cumplimiento de estas órdenes, se realizaba por medio de un albarán por el cual, quien cobraba el dinero, manifestaba haberlo recibido. Este recibí con frecuencia se colocaba al dorso de la orden de pago, firmada y sellada por el perceptor.

### La Cámara de Comptos

Era el organismo que se encargaba de la administración de los recursos económicos. El oficial de más alta graduación era el Tesorero, que recibía y anotaba las cuentas de los recibidores de las merindades, y podía disponer del erario regio, ordenando pagos por propia iniciativa, o por orden transmitida por el rey o su lugarteniente.

A su servicio tenía varios clérigos amanuenses, encargados de la redacción de las cartas relativas a su oficio, y sobre todo del registro del Tesorero, resumen y compendio de la contabilidad de un año.

En cuanto a los recursos financieros, el reinado de Carlos II es novedoso, pues se produce la distinción entre los fondos procedentes del patrimonio, rentas y derechos reales; y las cantidades situadas en los cofres del rey, gobernadas por los clérigos de su Cámara de los dineros. Se establece por tanto una diferenciación entre el patrimonio del reino, y el peculio personal del rey.

La otra novedad del reinado, es la creación del Tribunal de Comptos, en febrero de 1365, para controlar la contabilidad de los recaudadores y del Tesorero. La composición del tribunal era de 4 oidores y 2 notarios. El control se realizaba a partir de las cuentas de los recibidores de las merindades, en cuyos libros debían constar los ingresos, gastos y pagos con su justificante correspondiente, además de los conceptos no cobrados por falta de pecheros, que iban englobados en el capítulo «restanzas».

Comptos, los secretarios reales. Probablemente podrían considerarse como funcionarios, los alcaües, procuradores y abogados de la Cort, pues aunque no hay constancia de un meritoriaje como en el caso de los amanuenses, están acreditados sus conocimientos jurídicos, y en muchos casos su titulación universitaria.

Era obligación de los recibidores, supervisar el estado del patrimonio real, de las heredades vacantes, para procurar su explotación y evitar la merma de contribuyentes; las cuentas de las recibidurías, debían ser recogidas por el Tesorero, y detalladas en su registro general<sup>64</sup>.

Todos estos trámites, pasaban finalmente por el control de los oidores de Comptos, que oían y examinaban las cuentas, cotejando con gran rigor las justificaciones, y haciendo anotaciones en los márgenes si observaban alguna deficiencia. Si el examen era favorable, se redactaba al final de cada registro de recibidurías y Tesorería, la aprobación definitiva, y la fecha en que tuvo lugar la audición. Las anotaciones y el pase de la audición, eran escritos por los notarios de la Cámara de Comptos, encargados además de la elaboración de todos los docs. relativos al funcionamiento del tribunal.

## BALANCE DEL REINADO

El *balance político* no pudo ser más lamentable. Ningún rey de Navarra arriesgó tanto y tuvo tantas bazas en sus manos durante los años 1350-1361, para obtener unos resultados tan negativos. De la cuestión francesa, si algo quedó a salvo, según un esquema de valores hoy desprestigiado, fue el honor de las tropas navarras, que mantuvieron su lealtad, y defendieron con éxito en muchos casos, las fortalezas y plazas a ellos encomendadas en Normandía.

En el solar navarro, los problemas fueron más graves si cabe, pues las guerras peninsulares se desarrollaron con frecuencia en las fronteras de Navarra. El pequeño reino, se vio en serio peligro de convertirse en tierra de despojo, repartida por sus vecinos, en el juego de alianzas y componendas que jalonaron los años de la guerra civil entre Pedro el Cruel y su hermanastro Enrique de Trastámara.

Pero desde *el punto de vista administrativo*, el reinado de Carlos II puede considerarse brillante y novedoso. Se reorganizaron las instituciones, se pusieron al día las reformas iniciadas por los primeros Evreux, se crearon mecanismos generadores de nuevos ingresos fiscales. En definitiva, se modernizaron los organismos, sobre todo los de gestión económica.

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, desarrollaron sus actividades, ensamblados en el engranaje hacendístico controlado por la Cámara de Comptos, ante cuyos oidores debían rendirse las cuentas del reino. La maquinaria administrativa que comenzaba a funcionar de manera eficaz desde la entronización de los Evreux, llegó a su perfección con Carlos II, hasta el punto de que podría considerarse su reinado, como el de la organización moderna del Estado.

64. 1365 Nov. 30/ Cart. Carlos II, ff. 115-116.